



**DICTAMEN**  
**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS**  
**FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**C. DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,**  
**DEL TERCERO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE**  
**ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA**  
**INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS**  
**PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL**  
**EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE**  
**SUJETA AL SIGUIENTE:**

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado el 13 de noviembre de 2020, y que fuera turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 17 del mes y año citado, el Honorable XVI Ayuntamiento de La Paz, hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2021, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia, bajo los siguientes:



## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

Por su parte, el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se prevé una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y Dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

Por otra parte, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de



ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 13 de noviembre del año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

**TERCERO.-** Ahora bien, del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal del año 2021, ésta Comisión de Dictamen advierte en la Iniciativa presentada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se establece la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación antes referida, la Ley Suprema en la Fracción IV del artículo 115, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les



pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la carta magna y en congruencia con los preceptos señalados, cita el Iniciador que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se manifiesta de manera similar en los artículos 57 Fracción III y 148 Fracción X, principios que también se manifiestan en el artículo 51 Fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga anualmente a la Legislatura Estatal, su Ley de Ingresos de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

Que el gobierno municipal elaboró su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno cumplimiento de las funciones, prestación de servicios y realización de obras públicas que por Ley son atribuciones del Ayuntamiento, siendo elaborado en congruencia con la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, ya que mientras esta iniciativa de Ley de Ingresos contiene los conceptos y montos a recaudar que estarán vigentes durante el próximo ejercicio fiscal, la primera contiene con precisión los elementos de las contribuciones como son: el sujeto, objeto, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria, que permita la seguridad jurídica al



contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas; y que el propósito de su Iniciativa de Ley es que contemple las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2021, identificándose con precisión las tres fuentes de esos recursos: primero, los ingresos de gestión o también conocidos como ingresos propios donde se ubican los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y finalmente dentro de este rubro los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, tales como los ingresos generados por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de La Paz; en segundo lugar, las participaciones federales y estatales, aportaciones federales, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias, asignaciones y subsidios; y tercero, ingresos derivados de financiamientos los cuales en su conjunto permiten sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

Es así que esta Iniciativa, a dicho del Iniciador, se apega a los principios de anualidad, ya que el ejercicio fiscal es de un año; al de unidad, ya que la Ley de Ingresos es una e incluye todos los ingresos previstos; al de legalidad, porque solo incluye conceptos que tienen sustento legal; y, por último, al de publicidad, ya que los informes de su ejecución son públicos y estarán disponibles para quien le interese consultarlos, por tratarse de un asunto relativo a la transparencia, fijando que el documento propuesto contempla



prohibir de manera expresa a los servidores públicos municipales, condonar parcialmente o exentar el pago de derechos por concepto de autorización de horario extraordinario para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, quedando precisado que las estipulaciones de descuentos, reducciones o exenciones que se establezcan en convenios u otro instrumento análogo en beneficio de determinados individuos o de actividades, no producirá efecto legal alguno, en razón de que, en primer lugar dicho beneficio los colocaría en situación de ventaja económica, transgrediendo el principio de equidad y proporcionalidad y, en segundo lugar por tratarse de protección a la salud y de un derecho a la misma establecida en nuestra Carta Magna; y que lo anterior se da en concordancia como parte de las acciones que implementa la administración pública municipal destinadas a la prevención y control de bebidas alcohólicas, con el particular fin de desanimar el establecimiento o explotación en extremo de los giros restringidos, en beneficio de la juventud paceña, concluyendo en que la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal 2021, se apega a la estructura, lineamientos y criterios de las distintas disposiciones legales en materia presupuestal y financiera del orden federal y estatal, tales como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



**CUARTO.-** Bajo este trazo de observaciones y entrando en materia, se observó que derivado de la certificación de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del año que corre, se desprende que el H. XVI Ayuntamiento de La Paz autorizó el envío del Proyecto de Ley de Ingresos para ese Municipio, aplicable para 2021.

En este sentido, tenemos que en el artículo 1º del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para 2021, se establecen renglones para ingresar de impuestos; cuotas y aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilados; y finalmente ingresos derivados de financiamientos.

Por otra parte, y derivado de las disposiciones legales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se tiene que para el caso particular de las Leyes de Ingresos Municipales, sus elementos se deben apegar a lo previsto por los artículos 46, 48 y la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en consecuencia, para dar cumplimiento a la realización por parte de este Congreso del Estado de los Dictámenes que correspondan a las Leyes de Ingresos Municipales, particularmente las disposiciones señaladas, desprendiéndose de la Iniciativa que nos ocupa, la mención de la Deuda Pública al 30 de Junio de 2020, misma que para



conocimiento de los integrantes de ésta Asamblea se transcriben a continuación:

<b>Descripción</b>	<b>Saldos</b>
Servicios personales por pagar	58,385,069
Proveedores por pagar	202,817,516
Contratistas por obras públicas	33,688,848
Transferencias otorgadas por pagar	1,755,210
Retenciones y contribuciones por pagar	713,778,893

Otras cuentas por pagar	162,509,609
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	120,873,563
Ingresos cobrados por adelantado	17,836,898
Otros Pasivos Circulantes	241,118
Otras Cuentas por pagar a largo plazo	141,754,276
Deuda pública a largo plazo	251,887,011
<b>Total</b>	<b>1,705,528,011</b>

Mencionado lo anterior, a criterio de esta Comisión de Dictamen legislativo, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos en cuanto su estructura y contenido se encuentran armonizados, respetando el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



Siguiendo con las observaciones y entrando en materia, tenemos que en el mismo artículo 1º del Proyecto de Ley, se observa la falta del último párrafo previsto en su similar para el 2020, en el sentido de que no prevé que cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en ese artículo 1º, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere el artículo citado; en tal sentido se propone incluirlo en el sitio correspondiente para los efectos aludidos.

Bajo el orden de análisis, se aprecia dentro del Proyecto de Decreto en el desglose "0" de los rubros, la posibilidad de ingresar la cantidad de 60 millones de pesos, debiendo aclarar por esta Comisión Permanente que de ninguna manera, la proyección de ingresar la cantidad citada se traduce en una aprobación autorizada por este Congreso del Estado para que el Ayuntamiento de La Paz, contrate una línea de crédito con alguna institución bancaria, sino que, en uso de la autonomía hacendaria municipal, el Ayuntamiento citado mantiene la consideración de ingresar la cifra mencionada, al igual que lo hizo para el presente ejercicio fiscal, debiendo entonces cumplir con la normatividad aplicable para tal efecto.

Es pertinente señalar por parte de esta Comisión Dictaminadora la necesidad de adicionar un Artículo Transitorio, en el que se refiera la obligación de dar cumplimiento, en lo conducente, a los Artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, dado que en dichos preceptos se establecen disposiciones con el objeto de



cumplir por un lado, con los principios de balance presupuestario y de balance presupuestario de recursos disponibles, y por otro lado, la manera de proceder ante la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativos.

Finalmente se precisa por la Comisión que suscribe, que derivado de reuniones de trabajo se presentó la necesidad de realizar ciertas adecuaciones en algunos rubros del Proyecto de Decreto que hoy se propone, resaltando que tanto esta como las anteriores propuestas se dieron en uso de la facultad que le asiste a la Comisión Permanente que dictamina, en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, derivada del artículo 114 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado.

**QUINTO.-** Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de La Paz, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de La Paz durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO:  
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA  
SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Artículo 1º.** En el ejercicio fiscal del 2021, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, subsidios e ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se indican:

<b>Municipio de La Paz</b>		<b>Ingreso</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		<b>Estimado 2021</b>
<b>Total (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)</b>		<b>2,070,882,191</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>517,459,838</b>
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	478,854
1.1.1	Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	49,765
1.1.2	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	429,089
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	340,351,515
1.2.1	Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	192,668,259
1.2.2	Impuesto Sobre Urbanización	1
1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	147,683,255
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios de Impuestos	30,554,392



1.8	Otros Impuestos	24,371,028
1.8.1	Impuesto Adicional	24,371,028
	Impuestos No Comprendidos en la La Ley de Ingresos	
1.9	Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	121,704,049
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>2</b>
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1
	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley	
3.9	de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>82,378,847</b>
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,817,531
4.1.1	Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública	2,817,531
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	77,458,154
4.3.1	Servicios Catastrales	8,751,994
4.3.2	Licencias para Construcción	18,924,611
	Legalización de Firmas, Expedición de	
4.3.4	Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	914,813
4.3.5	Servicios Funerarios Panteón San Juanes y delegaciones	146,587
4.3.6	Servicios Funerarios Panteón Jardines del Recuerdo	3,735,980
4.3.7	Servicios de Rastros	2,354,939
4.3.8	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	1,632,404



4.3.9	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal	154,679
4.3.10	Servicios de Seguridad Pública	8,060,193
4.3.11	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura	3,898,254
4.3.12	Servicios de Inspección Municipal	822,259
4.3.13	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	19,043,039
4.3.14	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	5,142,939
4.3.15	Emisión de dictámenes, autorizaciones e inspección en materia ambiental	529,126
4.3.17	Servicios de Protección Civil	2,775,851
4.3.18	Registros, Licencias y Permisos de Giros Comerciales	10,745
4.3.18.1	Permisos para actividades diversas	10,745
4.3.19	Servicios de Bomberos	441,346
4.3.20	Servicios de Contraloría	118,395
4.4	Otros Derechos	1
4.5	Accesorios de Derechos	1,142,086
	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos	
4.9	Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	961,075
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>1,032,395</b>
5.3	Productos	1,032,395
5.3.1	Intereses Bancarios	632,890
5.3.2	Intereses No Bancarios	399,505
	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos	
5.9	Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>35,936,715</b>
6.3	Aprovechamientos	30,543,527
6.3.1	Multas Administrativas No Fiscales	8,733,722
6.3.2	Indemnizaciones	0
6.3.3	Donativos, Herencias y Legados	20,553,474



6.3.4	Otros Aprovechamientos	1,256,331
6.4	Aprovechamientos Patrimoniales	4,931,273
6.4.1	Venta de Bienes Inmuebles	0
6.4.2	Venta de Terrenos	3,971,900
6.4.3	Explotación de Bienes Inmuebles	959,373
6.4.4	Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a ser inventariados	0
6.5	Accesorios de Aprovechamientos	160,000
6.9	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	301,915
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>427,950,303</b>
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	427,950,303
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	0



<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos</b>		
<b>8</b>	<b>Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>946,124,091</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>631,522,681</b>
<b>8.1.1</b>	<b>Participaciones Federales</b>	<b>431,663,692</b>
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	299,091,552
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	55,676,586
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	16,081
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	1,421,672
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	7,091,336
8.1.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,775,099
8.1.1.7	Recaudación Federal Participable 0.136%	397,356
8.1.1.8	Fondo de Fiscalización y Recaudación	11,093,767
8.1.1.9	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	19,647,867
8.1.1.10	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	24,000,000
8.1.1.11	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,452,376
<b>8.1.2</b>	<b>Participaciones Estatales</b>	<b>199,858,989</b>
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	23,782,207
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	1,163,520
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	152,685
8.1.2.4	Servicios de Control Vehicular	114,594,563
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	5,506,232
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	54,659,782
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>285,879,036</b>
8.2.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	222,411,276



8.2.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	63,467,760
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>799,201</b>
8.3.1	Convenios derivados de fideicomisos	799,201
8.3.2	Convenios Ramo 16	0
<b>8.4</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>27,923,173</b>
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre	25,295,356
8.4.2	Indemnizaciones	0
8.4.3	Accesorios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,627,817
<b>8.5</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0</b>
8.5.1	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Municipios Mineros (Fondo Minero)	0
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, y Pensiones y Jubilados</b>	<b>0</b>
9.1	Transferencias y Asignaciones	0
<b>9.3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
9.3.1	Subsidios Federales y Estatales	0
<b>9.5</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>60,000,000</b>
<b>0.1</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>0</b>
<b>0.2</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0</b>
<b>0.3</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>60,000,000</b>
0.3.1	Empréstitos	60,000,000

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.



**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, e invariablemente por la Tesorería Municipal a través de las oficinas recaudadoras de la Dirección de Ingresos, en instituciones de crédito, por transferencia electrónica de fondos, en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; asimismo, en su caso, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medios de pago, dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, cheques de caja, cheques certificados, giros postales, telegráficos o bancarios; cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de la Tesorería Municipal; así como, las tarjetas de crédito y débito cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago; también se podrá aceptar excepcionalmente el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería Municipal, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

**Artículo 3.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas y, en su caso los intereses a cargo del Fisco Municipal se causarán a la misma tasa, sobre saldos insolutos. En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos



respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 96 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 4.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo digital con los requisitos que para los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

**Artículo 5.-** Los derechos por autorización de horario extraordinario para venta de alcohol contemplados dentro del concepto “Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas” a que se refiere esta Ley, no podrán ser objeto de reducción, descuento o exención por parte de las Autoridades Municipales, en beneficio de determinados individuos o de actividades.

Toda estipulación contenida en convenios y contratos que se oponga a lo dispuesto en este artículo, se tendrá como inexistente jurídicamente y por tanto no producirá efecto legal alguno.

### **ARTÍCULO TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley estará en vigor del período comprendido del primero de enero de 2021 al treinta y uno de diciembre de 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina



Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

**TERCERO.-** Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, AL 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.  
PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO.  
SECRETARIO**